



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 370 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 09773 de fecha 13 de Febrero del 2015, COMPANY BLEST LUIS JAVIER, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7791 de fecha 31 de diciembre de 2014,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7791 de fecha 31 de diciembre de 2014, se reconoce el tiempo de servicio a favor del recurrente, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 28 de febrero de 2012; reconoce con eficacia anticipada la bonificación personal del 60% sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 28 de febrero del 2012 y otorga asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor del administrado cuyo monto asciende a Cuatrocientos treinta y nueve y 41/100 nuevos soles (S/. 292.94), equivalente a dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC por haber cumplido 30 años de servicios oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7791 de fecha 31 de diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 28 de Enero de 2015, conforme obra en autos a folios 23. El recurrente **COMPANY BLEST LUIS JAVIER** con fecha 13 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, señala sobre este recurso: que consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

En este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico



507

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ BOLAÑOS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida ni un alegato sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL RECURRENTE COMPANY BLEST LUIS JAVIER contra la Resolución Directoral Regional N° 7791, de 31 de Diciembre de 2014, debiendose de tener por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional